



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0862.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00133 00

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo, con los siguientes requisitos:

1. Aportará un certificado de existencia y representación legal de la Copropiedad Central Mayorista de Antioquia P.H. actualizado, con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes, respecto de la fecha de presentación de la demanda, toda vez que el aportado data del 06 de abril de 2014.
2. De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del C.G.P., deberá indicarse bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, informará la forma como obtuvo dicha información y allegará las evidencias correspondientes.
3. De acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte actora allegará el correspondiente mensaje de datos mediante el cual se le confirió poder por la demandante desde su correo electrónico o, la presentación personal en Notaria, ello con el fin de constatar la autenticidad del poder y la existencia del autor del mismo.
4. Incluirá un acápite de pretensiones en la demanda, las cuales deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo con los fines del procedimiento de impugnación de actas de asamblea contenido en el artículo 382 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
5. Adecuará las pretensiones de la demanda conforme a la técnica jurídica, expresando cada uno de sus elementos a saber; sujetos, objeto y causa.

RADICADO N°. 2022-00133-00

Además, identificará los vicios jurídicos y de forma que se alegan respecto del acta de asamblea ordinaria de copropietarios que se pretende impugnar, así como la consecuencia jurídica que los mismos comportan. (Numeral 4° del artículo 82 ibídem)

6. Adecuará los hechos de la demanda, recordando que los mismos sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben estar debidamente enumerados, determinados y clasificados como lo dispone el numeral 5° del artículo 82 ibídem. Lo anterior, toda vez que, en los hechos de la demanda allegada, se incluyen pretensiones, acápites con consideraciones jurídicas y fácticas que no están debidamente organizados y enumeradas.

7. Adicionalmente, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda:

7.1. Conforme preceptúa el núm. 4 del art. 82 del C. G. del Proceso, adicionará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de forma diáfana cuáles son los vicios de forma y de fondo en que se incurrieron en el acta de asamblea cuestionada y la consecuencia jurídica de los mismos de acuerdo a la ley, atendiendo a que en los hechos de la demanda no se especifica los vicios en que se incurrió en el acta objeto de impugnación, ni tampoco la consecuencia jurídica de los mismos, ni su fundamentación.

7.2 Deberá precisar si se pretende cuestionar de manera total o parcial las decisiones tomadas en la asamblea de copropietarios celebrada el 24 de marzo de 2022, en caso de que sea parcial, deberá identificar cada una de las decisiones y fundamentar los motivos de inconformidad frente a las mismas.

7.3 Indicará los bienes que son de propiedad de la parte demandante dentro de la Central Mayorista de Antioquia P.H. y el porcentaje a que equivalen los mismos en la copropiedad.

8. Indicará si a la fecha ya fue inscrita el acta objeto de impugnación, en caso negativo, señalará las razones y en caso afirmativo, indicará la fecha y allegará constancia de ello.

9. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de identificar con precisión el domicilio de las partes atendiendo a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.

RADICADO N°. 2022-00133-00

10. Indicará en la solicitud de prueba testimonial el objeto de la misma de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

11. Incluirá un acápite de competencia, en cuanto al factor territorial de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 del C. G. del P.

12. Argumentará de manera suficiente, fáctica y jurídicamente la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acta de asamblea que se pretende impugnar, de cara a lo establecido en el inciso 2° del artículo 382 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 590 del C.G.P., esto es, fundamentará los requisitos de legitimación, interés, existencia de amenaza, necesidad, efectividad, proporcionalidad, la vulneración y apariencia de buen derecho para su decreto.

13. Deberá aportarse prueba si quiera sumaria que acredite la calidad de copropietaria de la demandante en la Central Mayorista de Antioquia P.H.

14. Allegará certificado de libertad y tradición de los inmuebles que son de propiedad de la demandante en la Central Mayorista de Antioquia P.H.

15. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) días para que la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA incoada por SILVIA ELENA SIERRA AGUILAR en contra de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H., por lo antes anotado.

RADICADO N°. 2022-00133-00

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 28** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da9119534e4e2248eb9bb1b4225a99dbbf1ef7edb6aa8d7ac25c1f909629be6**

Documento generado en 31/05/2022 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>